



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.06.1996

COM(96) 257 final

96/0154 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba el texto del Noveno Convenio CE-UNRWA para el período 1996-98,
previa a la firma del Convenio por la Comisión y el Organismo de Obras Públicas y
Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión ha mantenido contactos con funcionarios del UNRWA para negociar, sobre la base de las directrices de negociación aprobadas por el Consejo el 6 de octubre de 1995, un noveno convenio CE-UNRWA regulador de la contribución comunitaria al UNRWA durante el período 1996-98.

I CONTEXTO POLÍTICO

Las negociaciones finales entre el Gobierno de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina sobre el problema de los refugiados palestinos no comenzarán probablemente hasta el mes de mayo de 1996, como muy pronto. De conformidad con la Declaración de Principios firmada por ambas partes en octubre de 1993, este problema no se resolverá hasta el término del "período interino", es decir, hasta 1998.

La posición de la Unión Europea sobre el proceso de paz en Oriente Medio ha consistido en apoyar los esfuerzos de las partes por alcanzar una solución pacífica de sus diferencias mediante la negociación bilateral y multilateral. Uno de los elementos fundamentales de esta posición ha estribado en ofrecer a la parte palestina la seguridad de que la comunidad internacional considera que la Declaración de Principios debe respetarse en su integridad y que el problema de los refugiados no debe dejarse a un lado durante las negociaciones finales. El apoyo continuo de la Comunidad al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA)¹ es una de las claves de esta estrategia.

En lo que atañe a la cuantía de la contribución comunitaria en virtud del convenio, la Comisión ha tenido presente durante las negociaciones la opinión de los donantes, incluidos los Estados miembros, de que sus contribuciones deben tener en cuenta las mayores cargas del Organismo como consecuencia del crecimiento de la población palestina y de la inflación. La contribución comunitaria debe mantenerse a toda costa en un mínimo suficiente para la continuidad de la oferta de servicios a los refugiados en unos niveles razonables. No obstante, la Comisión ha solicitado al UNRWA una justificación de la propuesta de aumento de la contribución comunitaria a sus programas, en relación con la contribución efectuada en el marco del Octavo Convenio, y de las nuevas prioridades en el empleo de ésta, en detrimento de los programas sanitarios y en beneficio de la educación.

¹ En 1995 la Comunidad, en virtud del Octavo Convenio entre la Comunidad y el UNRWA, fue el segundo mayor contribuyente al presupuesto del UNRWA, representando su aportación el 19% de las aportaciones totales (la Unión Europea, sumadas las contribuciones bilaterales de los Estados miembros y la contribución comunitaria, fue el primer donante, con el 43% de las contribuciones totales).

Existe la posibilidad, aunque sea remota, de que durante el período de vigencia del Convenio se transfieran al Consejo Palestino algunos de los servicios prestados por el UNRWA a los refugiados. De hecho, a mediados de 1995 el UNRWA convocó a sus principales donantes a una reunión en Ammán para explicar y examinar sus planes de una transferencia final de sus funciones al Consejo; el UNRWA está intentando ya armonizar sus servicios con los del Consejo y sus funcionarios mantienen unas relaciones cada vez más estrechas con los de este último organismo. Los funcionarios del UNRWA creen firmemente que esta organización debe tener una vida limitada y procuran encontrar una solución al problema de los refugiados.

La transferencia de competencias y su calendario es un asunto que en definitiva atañe al Consejo Palestino y al UNRWA. No es necesario convencer al UNRWA de la estabilidad financiera que ofrece un convenio trienal. No es probable que se produzca esta transferencia en el período 1996-98, pero es también evidente que esta transferencia, incluso parcial o gradual, por muy improbable que sea, podría tener repercusiones en la contribución comunitaria al presupuesto ordinario del Organismo, y es lógico que se prevea en el convenio. Conviene incluir en el convenio la disposición contingente de un mecanismo factible para modificar la contribución comunitaria.

II CONTENIDO GENERAL DEL CONVENIO

Desde 1972 la CE y el UNRWA han firmado ocho convenios² reguladores de la contribución comunitaria a los presupuestos ordinario y de ayuda alimentaria del Organismo. Cada convenio ha:

- consignado la contribución al presupuesto ordinario (programas de educación, sanidad y socorro y servicios sociales) para los próximos tres años y
- previsto la negociación anual de la contribución al presupuesto de ayuda alimentaria.

Las asignaciones propuestas para el nuevo convenio constituyen una contribución a la financiación de los programas ordinarios del UNRWA destinados a unos 2.800.000 refugiados palestinos en cinco ámbitos de intervención: Jordania, Siria, Líbano, Cisjordania y la Franja de Gaza. Se prevé también la negociación anual de la contribución comunitaria al programa de ayuda alimentaria.

² Convenio CE-UNRWA 1972-74, DO nº L 304 de 31.12.1972, p. 24.
Convenio CE-UNRWA 1975-78, DO nº L 203 de 28.07.1976, p. 40.
Convenio CE-UNRWA 1979-80, DO nº L 108 de 26.04.1980, p. 56.
Convenio CE-UNRWA 1981-83, DO nº L 392 de 31.12.1981, pp. 3-6.
Convenio CE-UNRWA 1984-86, DO nº L 188 de 16.07.1984, pp. 18-19.
Convenio CE-UNRWA 1987-89, DO nº L 136 de 26.05.1987, p. 43.
Convenio CE-UNRWA 1990-92, DO nº L 118 de 09.05.1990, p. 36.
Convenio CE-UNRWA 1993-95, DO nº L 9 de 13.01.1994, p. 17.

Durante las negociaciones, la Comisión ha sido sin embargo consciente de que el UNRWA transferirá en algún momento sus funciones al Consejo Palestino, e incluso a otras administraciones de la región. De hecho el UNRWA ha empezado ya a formular planes para una transferencia gradual. Se ha incluido en el convenio la realización de un examen, dos años después de su firma, de la evolución política y de una evaluación de los progresos del UNRWA en la ejecución de sus planes de transferencia. Ese examen permitirá a la Comisión prever la magnitud de las necesidades financieras del Organismo a partir de 1998 y mantener así informados a los Estados' miembros de la contribución que el UNRWA podrá solicitar a la Comunidad una vez expirado el convenio.

Es por ello posible, aunque no probable, que las necesidades financieras del UNRWA disminuyan incluso durante el período 1996-98. Ello ocurriría si durante el período de vigencia del convenio se transfiriera cualquiera de las funciones del Organismo, reduciendo así los gastos corrientes. Se ha introducido por este motivo un artículo en el convenio que permita reducir, si fuere conveniente, la contribución comunitaria durante su período de vigencia.

III CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DEL NOVENO CONVENIO

Los programas ordinarios del UNRWA son el programa de educación, el programa sanitario y el programa de asistencia y servicios sociales. El UNRWA ha expuesto las razones generales de los incrementos anuales de sus necesidades presupuestarias, que se traducen en un aumento de la contribución comunitaria durante el noveno convenio en relación con la aportación hecha durante el octavo.

La tasa natural de crecimiento de la población beneficiaria, cifrada en un 3,5%, y la inflación elevan los costes del suministro de los servicios básicos. Con casi 21.000 empleados (incluidos más de 13.000 profesores), los costes de personal representan más de las dos terceras partes del presupuesto del UNRWA. El inevitable incremento de esos costes representa la mayor demanda adicional del presupuesto del Organismo. Sólo el pago al personal de la actualización salarial anual a que tienen derecho (no se trata de un aumento salarial) supone un aumento del 2% del presupuesto salarial total.

La contribución comunitaria en virtud del noveno convenio se destinará a los programas sanitario y de educación del UNRWA:

34,1 millones de ecus en 1996;

35,3 millones de ecus en 1997;

36,5 millones de ecus en 1998.

Estas cifras totales se desglosan como sigue:

1. Programa de educación

El programa de educación del UNRWA proporciona enseñanza a más de 400.000 alumnos. El objetivo de este programa consiste en satisfacer las necesidades educativas básicas de los refugiados palestinos y en ofrecer más oportunidades de educación en todos los niveles del sistema de enseñanza. Se pretende conseguir este objetivo mediante un subprograma de educación general, la formación del profesorado y cursos de formación técnica y profesional.

Las escuelas del UNRWA funcionan con unos recursos limitados y su media de alumnos por profesor es de 40,3 en la enseñanza primaria y de 30,3 en la enseñanza secundaria. El coste anual por alumno matriculado es bajo en comparación con los índices regionales e internacionales, siendo su promedio de 266 USD en la enseñanza primaria y 371 USD en la enseñanza secundaria.

La educación es, con todo, el mayor programa del UNRWA, al que destina casi la mitad de su presupuesto total. La población refugiada crece aproximadamente un 3,5% anual, lo que exige sustanciales aumentos del personal docente para poder atender a la población escolarizada, que se espera pase de 408.861 alumnos en 1994-95 a 426.816 a finales del bienio 1996-97. (El programa debe hacer frente a un incremento anual del alumnado del 2,42% en la enseñanza primaria y del 2,2% en la enseñanza secundaria.) Una nueva causa del aumento de la población escolar es el regreso de familias de refugiados a Cisjordania y Gaza a raíz de la creación de la Autoridad Palestina (ahora Consejo) y de su fuerza policial en Gaza. Es posible también que empiecen a regresar los desplazados en 1967. En el año escolar 1994-95, el UNRWA admitió en sus escuelas de la franja de Gaza a 4.358 niños de familias retornadas.

La contribución comunitaria al programa de educación en virtud del presente convenio ascenderá por lo tanto a:

28 millones de ecus en 1996;

29,4 millones de ecus en 1997;

30,9 millones de ecus en 1998.

2. Programa sanitario general

El programa sanitario del UNRWA es de base comunitaria y su prioridad es la asistencia sanitaria primaria, completada, en la medida de las posibilidades financieras, con alguna asistencia secundaria y terciaria.

El número de refugiados que viven en los campos se ha duplicado en el transcurso de los últimos 25 años, pasando de 492.000 en diciembre de 1970 a 983.000 en marzo de 1995. La alta densidad de población de los campos de refugiados acrecienta la necesidad de los servicios sanitarios prestados por el UNRWA en colaboración con los gobiernos y municipios de acogida.

El crecimiento de la población refugiada, singularmente niños y ancianos, principales, eleva la demanda y el coste de la asistencia sanitaria básica y de las hospitalizaciones. El Organismo está haciendo denodados esfuerzos por contener su gasto en asistencia secundaria y terciaria.

La contribución comunitaria al programa sanitario general en virtud del convenio ascenderá a:

3,4 millones de ecus en 1996;

3,6 millones de ecus en 1997;

3,8 millones de ecus en 1998.

3. Otras contribuciones al programa sanitario

Pero además de seguir prestando estos servicios sanitarios generales, el programa sanitario otorgará prioridad a un subprograma ampliado de salud materna e infantil, que incluirá un servicio de planificación familiar, a la elaboración de programas de control de las enfermedades no transmisibles, a la contención de los costes de los servicios hospitalarios, a la salud medioambiental y al subprograma de nutrición y alimentación suplementaria.

La contribución comunitaria a los elementos específicos del programa sanitario general en virtud del convenio ascenderá a:

2,7 millones de ecus en 1996 (0,9 millones de ecus para los gastos corrientes del programa de planificación familiar; 1,1 millones de ecus para la extensión de este programa³ y para otras mejoras (sobre todo para ayudar a sufragar los costes de personal) del programa sanitario y 0,7 millones de ecus para personal de apoyo);

2,3 millones de ecus en 1997 (0,9 millones de ecus para los gastos corrientes del programa de planificación familiar; 0,7 millones de ecus para la extensión de este programa³ y para otras mejoras (sobre todo para ayudar a sufragar los costes de personal) del programa sanitario y 0,2 millones de ecus para personal de apoyo);

1,8 millones de ecus en 1998 (0,9 millones de ecus para los gastos corrientes del programa de planificación familiar; 0,7 millones de ecus para la extensión de este programa³ y para otras mejoras (sobre todo para ayudar a sufragar los costes de personal) del programa sanitario y 0,2 millones de ecus para personal de apoyo).

³ Nótese que el programa de planificación familiar se financió con cargo al Octavo Convenio CE-UNRWA.

4. Programa de ayuda alimentaria

El UNRWA solicita que el nuevo convenio prevea, como de costumbre, la negociación anual de la contribución comunitaria en especie al programa de ayuda alimentaria del UNRWA.

Las repercusiones financieras de la acción propuesta se especifican en el anexo financiero.

IV ACCIÓN PROPUESTA

La Comisión recomienda en consecuencia al Consejo que apruebe, previa consulta al Parlamento, el texto del Noveno Convenio con el UNRWA y autorice a la Comisión a firmarlo en nombre de la CE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se aprueba el texto del Noveno Convenio CE-UNRWA para el período 1996-98,
previa a la firma del Convenio por la Comisión y el Organismo de Obras Públicas y
Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 130Y en relación con el párrafo primero del apartado 3 y el apartado 4 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Considerando que el Convenio celebrado con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) y relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente, aprobado el 16 de enero de 1993², expiró el 31 de diciembre de 1995;

Considerando que la ayuda comunitaria al UNRWA forma parte de la campaña contra la pobreza en los países en desarrollo y contribuye por ello al desarrollo económico y social sostenible de la población interesada y de los países de acogida en los que vive esa población;

Considerando que debe celebrarse un nuevo convenio con el UNRWA para que pueda seguir prestándose la ayuda comunitaria como parte de un programa global con caracteres de continuidad;

Considerando que la ayuda continua a las operaciones del UNRWA contribuiría probablemente a la consecución de los objetivos comunitarios enunciados en el párrafo anterior;

Considerando que el nuevo convenio prevé procedimientos simplificados que permiten, en su caso, tanto la retirada de la contribución comunitaria a determinados programas del UNRWA como su adecuación de acuerdo con éste;

Considerando que, en consecuencia, debe autorizarse a la Comisión a aprobar las citadas modificaciones bajo determinadas condiciones,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente.

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

¹ DO n° XXXXX.

² DO n° L 9 de 13.01.1994, p. 17.

Artículo 2

La ejecución del programa comunitario de ayuda alimentaria al UNRWA se regirá por el procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 3972/86³ o, en su caso, por aquellos reglamentos sobre la ayuda alimentaria que lo deroguen y sustituyan.

Artículo 3

La Comisión, previa consulta al comité designado con este fin por el Consejo, notificará en su caso al UNRWA la retirada de su contribución de conformidad con el apartado 4 del artículo 2 del Convenio. Siguiendo el mismo procedimiento, la Comisión acordará en su caso con el UNRWA las adaptaciones oportunas previstas en el artículo 5 del Convenio.

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo a que designe a las personas facultadas para firmar el Convenio a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

³ DO n° L 370 de 30.12.1986, p. 1.

CONVENIO

entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente

Artículo 1

La Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada "la Comunidad") celebra el presente Convenio con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (en lo sucesivo denominado "el UNRWA") para confirmar su compromiso en relación con un programa de ayuda al UNRWA. Esta ayuda adoptará la forma de contribuciones en especie o en metálico, durante un período de tres años, para su uso en los programas de educación, sanidad y alimentación del UNRWA.

Artículo 2

1. La Comunidad pagará anualmente al UNRWA una contribución en metálico destinada a sufragar el coste de los programas educativo y sanitario. El importe de esta contribución ascenderá a 28 millones de ecus en 1996, 29,4 millones de ecus en 1997 y 30,9 millones de ecus en 1998 para el programa educativo; 3,4 millones de ecus en 1996, 3,6 millones de ecus en 1997 y 3,8 millones de ecus en 1998 para el programa sanitario general y 2,7 millones de ecus en 1996, 2,3 millones de ecus en 1997 y 1,8 millones de ecus en 1998 para los distintos elementos específicos del programa sanitario (incluido el funcionamiento y la extensión del programa de planificación familiar y otro personal de apoyo). El UNRWA podrá proceder a un ajuste anual de la distribución de estas cantidades entre los tres capítulos establecidos según sus necesidades, a condición de que informe de ello a la Comisión.
2. El UNRWA enviará anualmente a la Comunidad un informe sobre la utilización de la contribución comunitaria. El UNRWA proporcionará también a la Comunidad toda documentación que ésta solicite sobre la ejecución de los programas educativo y sanitario, incluido el programa de alimentación suplementaria, las relaciones detalladas de los gastos, las estimaciones presupuestarias de los gastos futuros y las estadísticas anuales de los departamentos de educación y sanidad del UNRWA.
3. El UNRWA informará a la Comunidad acerca de cualquier cambio significativo previsto en los servicios educativos y sanitarios que presta el Organismo.
4. En el caso de que se produzcan cambios significativos en los servicios educativos o sanitarios prestados por el UNRWA durante el período de vigencia del presente Convenio, la Comunidad se reserva el derecho de retirar su conformidad con la utilización de los fondos puestos a disposición del UNRWA con este fin en virtud del Convenio. En tal caso, la Comunidad hará la correspondiente notificación al UNRWA.

Artículo 3

Contribución a los programas de ayuda alimentaria del UNRWA

1. Para atender las necesidades específicas de grupos vulnerables pueden utilizarse asimismo otros recursos de la Comunidad.
2. Tanto las cantidades como las características de los bienes y servicios proporcionados estarán sujetos a sus propias condiciones de financiación, fijadas separadamente, basándose en las peticiones anuales del UNRWA.
3. Cada año el UNRWA deberá presentar a la Comunidad un informe sobre las actividades de los programas de alimentación, especificando concretamente: la cantidad y la clase de los beneficiarios y de los servicios ofrecidos, así como el lugar de realización; el coste de los programas; y el uso dado a las aportaciones de la Comunidad, sean en especie o en efectivo.

Artículo 4

Revisión

Antes de finales de 1997, las Partes examinarán la evolución política de la situación de los refugiados y evaluarán los planes formulados y, en su caso, ejecutados por el UNRWA para la transferencia de sus funciones al Consejo Palestino y/o a cualquier otro organismo.

Artículo 5

Adaptaciones

Si durante el período de vigencia del Convenio fueran transferidas algunas o todas las funciones del UNRWA al Consejo Palestino o a cualquier otro organismo, se adaptarán en su caso, mediante canje de notas entre la Comunidad y el UNRWA, aquellas partes de la contribución hecha por la Comunidad al UNRWA en virtud del Convenio y fijadas de otro modo de conformidad con el apartado 1 del artículo 2.

Artículo 6

Control financiero y visitas

1. El UNRWA se encargará de:
 - i. guardar los documentos financieros y contables relativos a las actividades financiadas por la Comunidad y

- ii. facilitar a los órganos competentes de la Comunidad, previa solicitud, toda la información financiera necesaria, incluidos los balances relativos a los programas/proyectos, tanto si los ejecuta el UNRWA como si lo hace un subcontratista.

De conformidad con el Reglamento financiero de la Comunidad, la Comisión y el Tribunal de Cuentas podrán llevar a cabo, incluso *in situ*, controles de las operaciones financiadas por la Comunidad.

2. El UNRWA facilitará las visitas de los representantes de la Comunidad al lugar de las operaciones.

Artículo 7

Toda cotroversia nacida del presente Convenio se resolverá mediante consulta entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas.

Artículo 8

Duración del Convenio

El Convenio abarcará un período de tres años civiles (1996, 1997 y 1998).

Artículo 9

El presente Convenio se redacta en doble ejemplar en lengua alemana, danesa, española, finlandesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ANEXO FINANCIERO

Artículos pertinentes del Presupuesto Comunitario

Contribuciones al programa ordinario: B7-421 (Ayuda al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente).

Ayuda alimentaria: B7-200 (Ayuda alimentaria y operaciones de apoyo), B7-201 (Operaciones alternativas al suministro de ayuda alimentaria), B7-202 (Operaciones de transporte, distribución, almacenamiento y apoyo).

Descripción de la acción

Celebración de un nuevo Convenio entre la CE y el UNRWA relativo a la contribución comunitaria al programa ordinario de educación y sanidad del UNRWA y a su programa extraordinario de ayuda alimentaria.

Fundamento jurídico

Artículos 130U, 130W y 228, apartados 3 y 4, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Repercusiones financieras

Programas ordinarios

El UNRWA solicita para sus programas ordinarios ayuda por un importe de 34,1 millones de ecus en 1996, 35,3 millones de ecus en 1997 y 36,5 millones de ecus en 1998 (un total de 105,9 millones de ecus a lo largo de tres años, lo que representa un aumento anual de la contribución comunitaria del 6,6%, 3,5% y 3,4%, respectivamente, y un incremento anual medio del 4,5% durante todo el período).

Más concretamente, las cantidades propuestas para el programa de educación son: 28 millones de ecus en 1996, 29,4 millones de ecus en 1997 y 30,9 millones de ecus en 1998. Estas cifras supondrían un incremento de la contribución comunitaria, en relación con la de 1995, del 5% anual.

Las cantidades propuestas para el programa ordinario de asistencia sanitaria son: 3,4 millones de ecus en 1996, 3,6 millones de ecus en 1997 y 3,8 millones de ecus en 1998.

Dentro del programa sanitario general, las cantidades propuestas para el elemento de ayuda en metálico del programa de alimentación suplementaria y para mejoras de la asistencia sanitaria (incluida la planificación familiar y su extensión) son: 2,7 millones de ecus en 1996, 2,3 millones de ecus en 1997 y 1,8 millones de ecus en 1998. En total, las contribuciones comunitarias al conjunto del programa sanitario aumentarían un 2,3% por término medio. Este incremento refleja los costes del programa de planificación

familiar, que en anteriores convenios no se imputaban al presupuesto comunitario, y de su extensión.

Contribución a los programas de alimentación

La cuantía y el contenido de la contribución anual a los programas de alimentación del UNRWA se decidirá con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento (CEE) n° 3972/86.

Cuadro I

Contribución comunitaria al programa ordinario del UNRWA en 1996, 1997 y 1998 según la propuesta inicial del UNRWA a la Comisión:

Programa	1996	1997	1998
Educación	28	29,4	30,9
Programa sanitario	3,4	3,6	3,8
Otras contribuciones al programa sanitario (singularmente al programa de planificación familiar)	2,7	2,3	1,8
TOTAL	34,1	35,3	36,5

Cuadro II

Contribuciones comunitarias en virtud del Convenio CE-UNRWA de 1993-95 a los programas ordinario y de ayuda alimentaria del UNRWA:

Programa	1993	1994	1995
Educación	24,2	25,4	26,7
Programa sanitario	5	4,9	4,7
Elemento de ayuda en metálico del programa de alimentación suplementaria	0,8	0,7	0,6
Subtotal del programa ordinario	30	31	32
Productos alimentarios (por su valor, a precios mundiales, entregados en destino)	19,38	11,69	7,2
Costes de distribución y supervisión	2,24	1,2	0,81
Subtotal del programa de ayuda alimentaria	21,62	12,89	8,01
TOTAL	51,62	43,89	40,01

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-96-277-ES-C

ISBN 92-78-05321-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo